



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000685

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 20 OCT. 2023

VISTO:

El expediente N°6732-2023 de fecha 21/08/2023, presentado por la contribuyente: **MENDOZA DIAZ DE MENDOZA ESPIRITA PETRONILA**, identificada con DNI N°09807464, con domicilio en: **AVENIDA HUANCARAY MZ: D LT: 12 PUEBLO ASENTAMIENTO HUMANO EL TRÉBOL - DISTRITO SANTA ANITA MORALES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21/08/2023 mediante Expediente N°6732-2023, la contribuyente: **MENDOZA DIAZ DE MENDOZA ESPIRITA PETRONILA**, registrada con código de contribuyente N°48338, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2016 hasta el año 2023, respecto del predio ubicado en: **AVENIDA HUANCARAY MZ: D LT: 12 PUEBLO ASENTAMIENTO HUMANO EL TRÉBOL- DISTRITO SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de resolución N° 0000057052-2007-ONP/DC/DL 19990 de fecha 03/07/2007, expedido por la Oficina de Normalización Provisional, que en su artículo 2° resuelve otorgar pensión de viudez a partir del 23/12/2002, 3) Copia de Boleta de Pago del mes de Julio del año 2023, por el monto bruto de S/.410.44 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023; 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 03/08/2023 con Partida Registral N°P02148084 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, 5) Copia de Certificado Literal del predio ubicado en : **AVENIDA HUANCARAY MZ: D LT: 12 PUEBLO ASENTAMIENTO HUMANO EL TREBOL- DISTRITO SANTA ANITA**.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente: **MENDOZA DIAZ DE MENDOZA ESPIRITA PETRONILA (código N°48338)**, como responsable, del 50% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en: **AVENIDA HUANCARAY MZ: D LT: 12 PUEBLO ASENTAMIENTO HUMANO EL TRÉBOL- DISTRITO SANTA ANITA**, código de uso N°010000014258, con vigencia al año 2016.

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, se tiene que la persona: **MENDOZA DIAZ DE MENDOZA ESPIRITA PETRONILA**, registra como titular del predio ubicado en: **AVENIDA HUANCARAY MZ: D LT: 12 PUEBLO ASENTAMIENTO HUMANO EL TRÉBOL - DISTRITO SANTA ANITA**, registrado en la PARTIDA N°P02148084, ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA.

Que el artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria.



Que, mediante Informe N°816-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 13/10/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, es de opinión que se declare procedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir de los años: 2016,2017,2018,2019,2020,2021,2022 y 2023, respecto del predio ubicado en: **AVENIDA HUANCARAY MZ: D LT: 12 PUEBLO ASENTAMIENTO HUMANO-DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **MENDOZA DIAZ DE MENDOZA ESPIRITA PETRONILA (código N°48338)**, en su condición de pensionista,

siendo que se encuentra dentro los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y acredita los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, conforme a las consideraciones expuestas en los parrafos precedentes.

De acuerdo a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir de los años: 2016,2017,2018,2019,2020, 2021,2022 y 2023, respecto del predio ubicado en: **AVENIDA HUANCARAY MZ: D LT: 12 PUEBLO ASENTAMIENTO HUMANO-DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **MENDOZA DIAZ DE MENDOZA ESPIRITA PETRONILA (código N°48338)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico